

**Radicación. 2020- 0170**

**Custodia y cuidado personal, regulación de visitas**

**Fijación cuota alimentos.**

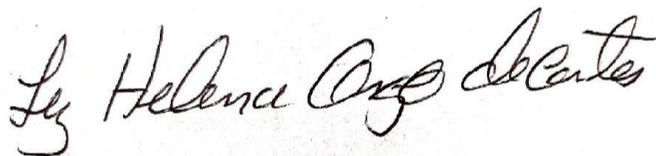
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 228 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del contenido del informe rendido por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, relacionado con la señora LINA PAOLA OSPINA GOMEZ.

Tal como se dijo en auto fechado doce de mayo del presente año, proferido dentro de las presentes diligencias, **SE DENIEGA** la solicitud elevada por el coordinador (e ) del Centro Zonal Sur del I.C.B.F., Regional Quindío, teniendo en cuenta que conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020, y los varios Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se debe PRIVILEGIAR la VIRTUALIDAD en el trámite de los procesos judiciales, al igual el artículo 171 inciso 1 del Código General del Proceso, preceptúa que se debe hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; por lo tanto, se debe proceder a la realización de la valoración psicológica al señor Arufi Mancilla Rodríguez, tal como fue ordenada en auto fechado, cuatro de mayo del año en curso. Se advierte que el informe lo debe rendir diez (10) días, antes de la fecha de audiencia, es decir, antes del cinco (5) de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO
En Estado No. 102 hoy 17 de junio de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario